

ESCRITURA NUMERO: 3364

CONSTITUCION Y

ESTATUTOS DE HOSPITAL

DEL RIO HOSPIRIO S. A.

CUANTIA \$1.000,00USA.

CONSTITUCION.— En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **catorce de noviembre del dos mil dos**, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo, de este cantón, comparecen : los señores **Marcelo Cordero Loyola, Hernán Neira Maldonado, Jorge Ugalde Puyol y Miguel Molina Piedra, casados**, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.**— Comparecen al otorgamiento del presente instrumento: los señores los señores **Marcelo Cordero Loyola, Hernán Neira Maldonado, Jorge Ugalde Puyol y Miguel Molina Piedra**, mayores de edad, de estado civil casados, capaces ante la Ley y domiciliados en el cantón Cuenca.— **SEGUNDA.**— Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, la misma que girará bajo la denominación de "HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A.", y se registrá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables

y los siguientes estatutos: ESTATUTO DE "HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A.", TITULO UNO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO.- **Artículo Primero.-** de "HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A.", es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos.- **Artículo Segundo: Objeto.-** El objeto principal de la compañía es el de dedicarse a la prestación de servicios médicos en general.- Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones e intervenir como constituyente o beneficiario en contratos de fideicomiso mercantil.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador.- Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ampliarse o restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley.- **TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO.-** El capital suscrito de la compañía es el de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas desde el cero -

2

cero - cero- uno hasta el mil inclusive.- **ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente de la compañía.- Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más acciones, a elección de cada accionista.- Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas.- La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquel que conste inscrito como tal en dicho Libro.-

ARTICULO SEPTIMO.- El capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley.- En caso de aumento de capital los accionistas tendrá derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a sus acciones, salvo en caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso de ese derecho preferente, en cuyo caso la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito.- **ARTICULO OCTAVO.**- Las acciones son indivisibles.- De haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas.-

ARTICULO NOVENO.- En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demande la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado.-

TITULO TRES: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES Y UTILIDADES.- **ARTICULO DECIMO.**- El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- Luego de finalizado cada ejercicio económico, se someterán a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben

presentar los administradores y comisario.- Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando ésta alcance cuando menos al cincuenta por ciento del capital suscrito.- **TITULO CUARTO: GOBIERNO ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente.- Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en la Ley y estos estatutos.- **CAPITULO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía.- Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y en las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos.- La junta general ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal.- Las extraordinarias, cuando fueren convocadas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión; además, se notificará a los accionistas personalmente o mediante nota por escrito enviada por correo u otro medio certificado.- La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente, bien por decisión propia o a petición de cuando menos los accionistas que representen el veinte y cinco por ciento del capital suscrito.- La Junta General

podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General sólo podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurran cuando menos la mitad más una de los acciones pagadas.- De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurran.- Habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada.- **ARTICULO DECIMO**

SEXTO.- Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán

concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine.- La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial.- **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento.- Actuará como Secretario el Gerente, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de

empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General.- Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar cada año un comisario principal y un suplente; b) Elegir Presidente y Gerente; c) Fijar las remuneraciones del personal cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; e) Interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado.- No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte, apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico, conjuntamente con los documentos que deben formar parte del expediente, según las normas legales aplicables.- **CAPITULO**

SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

El Presidente de la compañía quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son

atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de la

f

Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente, brindándole su asesoría e) Reemplazar al Gerente, cuando éste no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente con todas sus atribuciones.- Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular.- **CAPITULO TERCERO: DEL GERENTE.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Corresponde al Gerente: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los trabajadores de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos.- **CAPITULO CUARTO: DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** La Junta General nombrará cada año un comisario principal, y un suplente.- Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el

comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración.- Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo.- **TITULO CINCO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la compañía.- **TERCERA.-**

DECLARACIONES.- Quienes conformamos la compañía declaramos:
a) Que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle aportado en numerario en cincuenta % según consta del depósito realizado en la cuenta de integración de capital, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura.-

	APORTE	PAGO
MARCELO CORDERO LOYOLA	US \$250	US\$125
HERNAN NEIRA MALDONADO	US \$250	US\$125
JORGE UGALDE PUYOL	US \$250	US\$125
MIGUEL MOLINA PIEDRA	US \$250	US\$125
TOTAL	US\$1000	US\$500

B) Queda autorizado el doctor Esteban Coello Muñoz, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción.- **e)** La cuantía queda fijada por el capital de la compañía.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento.- Atentamente, **f.)** doctor Esteban Coello Muñoz.- Abogado.- Matrícula número mil seiscientos diez y nueve del

5

Colegio de Abogados del Azuay.- Hasta aquí la minuta inserta.-
Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes
en la minuta inserta la aprueba en todas sus partes y
ratificandose en su contenido la deja elevada a escritura
pública para que surta los fines legales consiguientes.- **D o
c u m e n t o h a b i l i t a n t e.- BANCO
BOLIVARIANO.- RUC: 0990379017001.- CERTIFICACION
DE INTEGRACION DE CAPITAL.- NUMERO 04101IKC000048-2**

- Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial
para la integración de capital de la compañía en formación
HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A.- La cantidad de QUINIENTOS
CON 00/100 DOLARES correspondiente a los aportes hechos por
los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
HERNAN NEIRA MALDONADO	\$125,00
JORGE UGALDE PUYOL	\$125,00
MARCELO CORDERO LOYOLA	\$125,00
MIGUEL MOLINA PIEDRA	\$125,00
TOTAL	\$500,00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se
conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de
conformidad con el Artículo cincuenta y uno de la Ley General
de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés
anua del uno punto noventa y ocho por ciento, salvo que el
retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de treinta y un
días.- Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de
Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los
intereses respectivos una vez constituida la compañía, a los

Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.- Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.- El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.- Cuenca, once de noviembre del dos mil dos.- f.) Banco Bolivariano C. A. Firma Autorizada.- Leída que les fue la presente escritura integramente a los otorgantes por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto.- f.) Marcelo Cordero f.) H. Neira f.) J. Ugalde f.) Miguel Molina f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

~~Por: cincuenta L. 500. / Vale.~~

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

Rubén Vintimilla B.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



Doey

FE: que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución NO. 02-C-DIC-743 de 19 de noviembre del 2002. Cuenca, 21 de noviembre del 2002.

Rubén Dintimilla B.

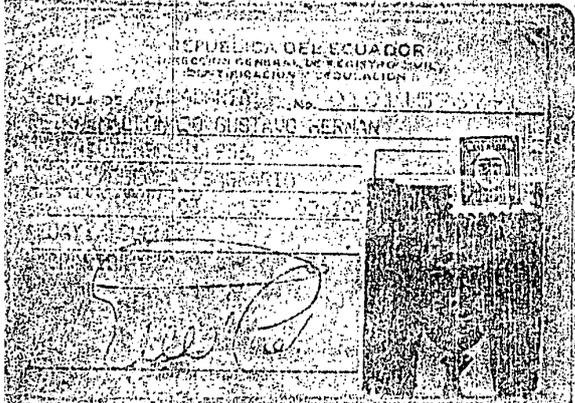
Dr. Rubén Dintimilla B.
Notario 29



RAZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02-C-DIC-743 del Intendente de compañías de Cuenca, de fecha diecinueve de noviembre del dos mil dos, bajo el No. 500 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía: HOSPITAL DEL RIO HOSPIRIO S.A. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878, de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 7.780.- CUENCA, A VEINTE Y UNO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOS.- EL REGISTRADOR.

Ramiro
DR. RAMIRO AUQUILLA LUCERO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN CUENCA





CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia.

Cuenca, a de 14 NOV. 2002

Dr. Rubén Vintimilla Bravo
NOTARIO Nº 2



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010026937-9

MOLINA PIEDRA MIGUEL EDUARDO
AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

23 JULIO 1952

FECHA DE NACIMIENTO 23 JULIO 1952

REG. CIV. 002-0210-01510 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E333311222

CASADO PATRICIA BEATRIZ DONADO A

SUPERIOR MEDICO

VICTOR M MOLINA
LILA M PIEDRA

AZOGUES 18/09/2002

18/09/2014

FORMA No. REN 0018690

PULGAR DERECHO

CIUDADANIA 010083366-4

CORDERO LOYOLA MARCELO HERNANDO

14 FEBRERO 1992

AZUAY/CUENCA/SAGRARIO

05 1 036 02854

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3344V4244

CASADO MARIA NATALIA MOSCOSO J

SUPERIOR MEDICO

HERNARDO CORDERO
BEATRIZ LOYOLA

CUENCA 25-06-92

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1490628

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010086866-0

UGALDE PUYOL JORGE EDMUNDO

AZUAY/CUENCA/RAMIREZ DAVALOS

05 JUNIO 1951

FECHA DE NACIMIENTO 05 JUNIO 1951

REG. CIV. 002-01204 M

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E3344V4442

CASADO MARIA I HERRA DIAZ DE LA E

SUPERIOR MEDICO

MIGUEL UGALDE ABAD

AIDE PUYOL I

CUENCA 04/10/2002

04/10/2014

FORMA No. REN 0053408

PULGAR DERECHO